

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago, Valle del Cauca, Veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00224-00
Demandante	Mary Macauley Ramírez Fernández
Demandado	Juan Carlos Pérez Sánchez
Auto No.	922

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de corrección presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 22 de diciembre presente, la apoderada judicial de la parte actora presentó memorial en el cual solicita que corrija una parte de las consideraciones del auto admisorio de la demanda, en el cual se indica que los es cónyuges son los señores WILMER GARZÓN SANZ y YOLANDA LÓPEZ GONZÁLEZ, cuando en realidad, los ex cónyuges que fungen como demandante y demandado en el presente proceso, son los señores MARY MACAULEY RAMÍREZ FERNÁNDEZ y JUAN CARLOS PEREZ SANCHEZ.

Ahora bien, una vez revisado el inciso tercero (3) de la parte considerativa del auto admisorio de la demanda, se observa que efectivamente, por error involuntario se indicaron nombres diferentes a los de la demandante y el demandado, sin embargo, en la parte resolutive de la misma providencia, si se indicaron de forma correcta los nombres de las partes que integran la demanda. Dejando claridad que efectivamente los conyugues MARY MACAULEY RAMÍREZ FERNÁNDEZ y JUAN CARLOS PEREZ SANCHEZ.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, considera el Despacho que no es procedente acceder a la solicitud de corrección de la parte considerativa del auto admisorio de la demanda, en razón a que la corrección de acuerdo a la norma citada, es procedente siempre que el error esté contenido en la parte resolutive o influya en ella, sin embargo, para efectos de disipar

cualquier duda al respecto, en la parte resolutive se dispondrá reafirmar los nombres de las partes.

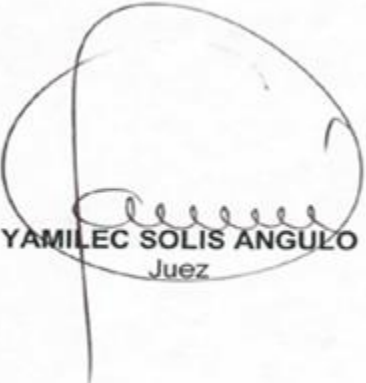
Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REAFIRMAR que, el extremo activo en el presente asunto se encuentra integrado por la señora MARY MACAULEY RAMÍREZ FERNÁNDEZ, mientras que, el extremo pasivo se encuentra integrado por el señor JUAN CARLOS PEREZ SANCHEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Proyecto: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **155**

Cartago, 24 de diciembre de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario